

122 + A140/6
Y on
ng. y Noxe 8 - - de 1782.

Autos

De la rescencion de 4 Op^d de pñal, que
ha hecho D.ⁿ Jacinto de los Santos, y
Agüero, q^e cargaban sobre su Casa, ñes-
palas del Convento de N^{ra} S^{ta} de la Mrd,
pertenecientes a la Capellania mayor
de la Capilla de San Pedro Martyr de
esta Ingⁿ que los Imprisionaron d.ⁿ Mel-
chor de Maortua, y su muger d.^a Maria
solis por L^{ra} otorgada ante d.ⁿ Pedro
Espino Alvarado, L^{ra} pub^{co} en 27 de
Febrero de 1737.

f 4 E bbb

SO-AD

CA 10

DO 7

FS 4 + cardula

Presentado en 8.^a de Nov.^{re} de 1782.^t

S.^{or}

M. Y. S.^{or}

Obiaga.

olo por indisp.

in Colega

Don Tazim de los Santos, con mejor proceda de den-
cho pudiese ante V.^a y digo que sobre una Casa principal que
está a espaldas del Convento de N.^{ra} Sta. de la Merced que po-
seo por mia propia cargan 40. pesos de principal pertenecien-
tes ala Capellanía Mayor de San Blas Mayor de esta Ingg.
que al 3.^o producen annualmente Ciento veinte pesos de reditos
los que tengo pagados hasta 28. de Octubre del año pasado de
1781.

En la actualidad me es graven continuar en el reconocim.^{to}
de este principal, y satisfaccion de sus reditos; decto redimirlo
para que mi Casa quede libre de esta pension. Aunque
es una de las condiciones de la Escritura de Imposicion
que para hacer la redempcion se de aviso a este Tribu-
nal 60. meses antes, para solicitar nueva finca en que se
vuelva a imponer el principal para que no cesen los redi-
tos, parece que en la presente oportunidad cesara esta con-
dicion por haber lugar de hacer la imposicion en las Ca-
sas Reales de esta Ciudad, y a razon del 4.^o logran-
do en ella la suma del 1.^o mas real que yo he pagado.
Por tanto.

A V.^a pido y suplico que habiendo por blado dicho
Principal y Ciento veinte y tres pesos dos reales de redito
correspondientes a un año y diez dias corridos desde 28.
de Octubre del año pasado de 1781. hasta hoy 7. de
Noviembre de 1782; se sirva declarar que mi expresa-
da finca ha conseguido plenissima liberacion, y en su virtud

mandar se me chanzale la Exonera de la repetida
imposicion por ser de Justicia que pido &c.

Y
Santo de los Santos y Agueres

Auto:

Vista por dho Señor Inq. Dico. que mandó
hubo y mandó por exhibidos los quaxo mil penos, y
sus Redos de Ciento veinte, y tres penos, y dos reales
y mandó, que se pongan en la Casa de tres Llaves de Capellanias,
y Buenas Memorias, y q. se le entregue con los
Redos al Capellan Mayor; Reciba entrada en
la Casa, lo Certificara el mes. Secretario, y fecha
traslado al Recop. Gral Interino, y lo Rubrico.



Miguel Manuel de Arrieta
Secret.

Certifico que hoy dia de la fecha entraron en la
Casa de tres Llaves de Capellanias, y Buenas Memorias
del fuente de esta Inquisicion, los quaxo mil penos
que exhibió N. Santo de los Santos y Agueres, q.
estaban impuertos en la Casa de su morada, acipiendo
el Comb. de Nra Señora de la Merced, como se
manifiesta en el Auto de arriba, y para q. conste doy
esta fecha N. supra.

Miguel Manuel de Arrieta
Secret.

En este día mes y año hize saber a V. Exa. lo que
se manda dar al Recop. gual Interims. Fr. Le.
Gaxido, y para q. conite lo pongo por Dilig.

Miguel Manuel de Arrieta
8. Secret. 

Puercado en 9^a de Nov.^{ra} de 1782

3

or
Obiaga.

C. N. Y. S.

lo por indisp.
de Sr. Colega.

Autos

Recep.^a P^{re}s. Interins de este S^{to} Oficio; en los autos
de la Redencion de 4^{to} p.^o de p^{re}al pertenecientes ala Capilla
maior de la Capilla del S^{to} San Pedro Martin de esta Vnqa.^a
respondiendo al traslado del Oratorio de 1^o en que don Jacinto
delos Santos, y Aguiro hace oblation de dho 4^{to} p.^o que esta
ban impuestos a censo redimible al 3^o p.^o sobre la Casa de
habitacion sita a espaldas del Convento de nra S^{ra} de la
Merced de esta Ciudad. Digo, que como consta del Auto
y Certificacion de 1^o los referidos 4^{to} p.^o de p^{re}al, seme
han entregado, y estan puestos en el dia de hoy en la Cap.
respectiva; y los 123 p.^o 2m.^o de redito los tengo entrega
dos a d^{no} Pedro Salazar, actual Capellan mayor de la
Comunidad Capilla, quien me se le quito debiendo del
usufructo de este p^{re}al.

Que respecto de ser la imposicion a censo redimible,
no hallo embarazo para q. se le diga recuado a d^{no} Jacinto
el p^{re}al de los 4^{to} p.^o ni tampoco obsta el que no hayan corrido
los dos meses de imposicion antes de hacerse la redencion;
respecto de la proporcion, que no, aunque en qualquiera dia
en las Casas P.^{as} de esta Ciudad, donde se acomodara esta
Cantidad, y todas las demas, q. puedan congregarse con el lucro
de 1^o p.^o mas en sus terminos.

Atos p^{re}s. y suplico, q. en atencion a que el Conmutario d^{no} Jacinto
delos Santos tiene escrito este p^{re}al, y sus correspondientes
reditos se sirva declarar, que la finca ha conseguido ple
nissima liberacion; mandan, que Pedro Lumbraes, P^{re}s.^o

publico en esta Ciudad, executando la Chamelacion
al margen de la Escritura de imposicion, que en 27. de
Febrero de 1737. otorgaron ante D.ⁿ Pedro Espino Al-
vado, Escribano publico, los que recibieron esta cantidad,
que fueron D.ⁿ Melchor de Olaveria, marido y con junta
persona de D.^a Maria Solis, y tambien amonex de otras
demas hermanas; y darme facultad para Chamelar en
toda forma esta Escritura, dandole al interesado una
voluta en que comete la Chamelacion; para que sirva
de resguardo, e instruccion por sea de Justicia, que pido
con cortas D.^a

Juan. Garrido

Auto

Vistos. En atem. ha que a los quatro mil
cientos veinte y tres pesos D.ⁿ 23. D.ⁿados por D.ⁿ
Jacinto de los Santos y Aguero: los quatro
mil pesos de ellos, pertenecientes al Capitulo de
la Capellania, el Capellan mayor de este D.ⁿo
Entraron en la Casa de Capellanias, y Puercas de
monias, que esta en el Fuerte de este Tribu-
nal, y los Ciento veinte y tres pesos, y D.ⁿ 23.
se entregaron efectivamente a D.ⁿ Pedro de Tal.
Diego, Declaro D.ⁿo Tenor Inquiridor por re-
dimido, y extinto este Censo, de los quatro mil
pesos, y haver conseguido plenissima liberacion
la fassa sobre qui estaban impuestos. Que
le Concede al Necess. gual Interino, foden,

y facultad, para que Chamele la Escritura^u
de imposición, Celebrada ante M. Pedro Espino
Alvarado Escriuano Público, disponiendo le
al M. J. Jacinto, la obligación que tenía
de dar Cuenta a este Tribunal, dos meses han-
tes de la Redención; respecto de que en el día, hay
Ocasión prompta de imponerlos en la Casa R.
y lo Público.

Miguel Manuel de Arrieta
Secret. 

Notificación En ocho día mes y año. Notifiqué e hice saber
al Auto de Arriba a M. Juan Garrido Recor.
Mexino de este Santo Oficio en su persona, que
lo oyo, y entendió, de q. Certifico.

Miguel Manuel de Arrieta
Secret. 

Queda chamelada la Escritura de Censo a sumar
con original por ante mí D. y de Nov. de 1782.

Lumbrezas
